Dosquebradas, Risaralda, 23 de diciembre de 2020

ACUERDO NÚMERO 028
Diciembre 22 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA INCRMENTAR LOS APORTES DE CAPITAL QUE TIENE ESTE MUNICIPIO EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO MEGABÚS S.A"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 028
(DICIEMBRE 22 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA INCREMENTAR LOS APORTES DE CAPITAL QUE TIENE ESTE MUNICIPIO EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO MEGABÚS S.A"

Cordial saludo.

De manera respetuosa y atenta me permito dejar a disposición de esa Honorable Corporación el proyecto de acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA INCREMENTAR LOS APORTES DE CAPITAL QUE TIENE ESTE MUNICIPIO EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO MEGABÚS S.A".**

De conformidad con lo establecido en el **inciso 2° del artículo 72 de la ley 136 de 1994**, **"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del Municipio"**, se plantean a continuación los alcances y razones que sustentan el presente proyecto de acuerdo, según la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se presenta ante la Honorable Corporación el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA INCREMENTAR LOS APORTES DE CAPITAL QUE TIENE ESTE MUNICIPIO EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO MEGABÚS S.A".** Se pretende autorizar al Señor Alcalde, mediante el respectivo acuerdo municipal, para incrementar los aportes de esta entidad territorial a la Empresa **MEGABÚS S.A,** en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 836.000.000).**

Este proyecto de acuerdo se soporta de la siguiente manera:

MEGABÚS S.A

ENTE GESTOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

Los procesos de urbanización que el pais ha observado durante su historia reciente han exigido el desarrollo de nuevas capacidades en la prestación de los diferentes servicios que requieren las

ciudades para su adecuado funcionamiento. A medida que éstas crecen en población y en superficie urbanizada, el número de viajes aumenta requiriendo sistemas de transporte urbano que proporcionen la movilidad adecuada para la interacción de las nuevas comunidades que resultan del proceso de expansión urbana.

Dentro del marco legal, el transporte público urbano está definido como un servicio público planificado, regulado y controlado por el Estado. Su prestación permanece principalmente en manos de operadores privados dentro de una economía de mercado y la infraestructura necesaria para su operación la suministra el Estado.

En el documento **CONPES 3167 de mayo 23 de 2002 "POLÍTICA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS"**, se indica que uno de los componentes de esta política consiste en

> **"...Apoyar iniciativas de las ciudades en proyectos de transporte público basados en la utilización de vías exclusivas de buses, siempre y cuando el tamaño de la población y los niveles de demanda así lo ameriten y se consideren integralmente los aspectos de diseño y operación con los de infraestructura...".**

De acuerdo con el citado documento, el Concejo Municipal de Dosquebradas, por medio del **Acuerdo Municipal número 001, de fecha 23 de enero de 2003,** autorizó al Alcalde Municipal

> **"...para concurrir, en un término no mayor a ocho meses, a partir de la fecha del presente acuerdo, a participar de una Sociedad Pública por Acciones, asimilada a Empresa Industrial y Comercial del Estado, que será titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo, con una participación en el capital de cuarenta millones de pesos ($40.000.000 MCTE) que será equivalente a un porcentaje del cuarenta (40%) del capital suscrito de dicha sociedad...".**

Atendiendo dicha autorización, **el día 19 de agosto de 2003 se otorgó la escritura pública número 001994,** ante la Notaria Sexta del Círculo de Pereira, con la cual se constituyó **MEGABÚS S.A,** como una sociedad por acciones, regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las **Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, y en lo particular por lo previsto en los **artículos 85 y siguientes de la ley 489 de 1998** y sus **Decretos Reglamentarios**, cuyo objeto social consiste en:

> **"...Ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros (SITM) del Área Metropolitana del Centro Occidente. Además, podrá operar los modos o modalidades de transporte (Incluyendo sistemas de transporte por Cable Aéreo) que se vinculen a él (SITM); y que servirá a los municipios de Pereira, La Virginia y Dosquebradas y sus respectivas áreas de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), y atendiendo a las disposiciones legales que regulan cada uno de los modos.**

Igualmente, tendrá por objeto social, la prestación directa, operación, prestar, explotar, administrar o a través de terceros, del servicio de transporte público por cualquier sistema o modo de transporte de pasajeros que se llegue a implementar en el Área Metropolitana del Centro Occidente, o en cualquier lugar donde se requiera...".

MEGABÚS S.A es una entidad descentralizada por servicios, pues tiene personería jurídica y está destinada a la organización del servicio de transporte público masivo de pasajeros, y es indirecta en la medida en que fue constituida por tres entidades territoriales, y dos entidades descentralizadas. Los socios de esta Empresa son los Municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia y los establecimientos públicos Aeropuerto Internacional Matecaña y el Instituto de Movilidad de Pereira.

En el devenir de la ejecución de las operaciones, la empresa **INTEGRA S.A.,** presentó demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el que **las pretensiones se estimaron en la cifra de $151.950.219.596**. Con base en la estimación de la cuantía y por tratarse de un arbitraje legal, los montos de honorarios de los árbitros, y los gastos del Centro de Arbitraje y Conciliación en los cuales tendrá que incurrir **MEGABÚS S.A.,** ascienden a la suma de **$ 2.089.171.140.**

En este orden de ideas, el día 10 de noviembre de 2020, se llevó acabo Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **MEGABÚS S.A** en donde se realizó una exposición del caso y se señaló que **MEGABÚS S.A** no cuenta con los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos que le corresponden por el pago del Tribunal de Arbitramento. En razón a ello **LOS ACCIONISTAS DECIDIERON POR UNANIMIDAD Y CON EL FIN DE CUBRIR LA OBLIGACIÓN, CAPITALIZAR LA ENTIDAD EN DOS MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS ($2.090.000.000),** con recursos que aportarán los socios en su proporción accionaria y así incrementar el capital de **MEGABÚS S.A.** Se anexa copia del acta de la reunión mencionada.

1) COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

El presente proyecto de acuerdo se enmarca, en la **ley 1955 de 2019**, por la cual se expidió el **Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"**. Dicha ley pone sobre la agenda pública nacional la importancia de los sistemas de transporte masivo para las personas que día a día hacen uso del sistema y para el desarrollo de ciudad. Es por ello que, entre muchos de sus apartes, el **Plan Nacional de Desarrollo** hace expresa mención a la necesidad de la sostenibilidad de los Sistemas de Transporte Masivo por parte de las entidades territoriales, basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad, en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO 98. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

"Artículo 14. Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del

servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales...".

De acuerdo con esta disposición, se tiene que esta iniciativa es afín al **Plan Nacional de Desarrollo** y de acuerdo con lo señalado líneas antes, el no apoyo de la entidad territorial a la empresa **MEGABÚS S.A**, se traduce en la insostenibilidad del ente gestor del sistema de transporte masivo, ya que esta Empresa no está en capacidad de hacer esfuerzos adicionales para cubrir el déficit coyuntural, sin poner el riesgo la integridad y operación del Sistema y a la postre se podría entrar en causal de disolución de la entidad.

La Empresa **MEGABÚS S.A,** como ente gestor, se constituye en uno de los principales medios de transporte de movilidad urbana que sirve a los Municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, movilizando un estimado -antes de los efectos del COVID-19- de **CIENTO VEINTE MIL (120.000) PASAJEROS DIARIOS**, proyectándose también a movilizar a los habitantes de Santa Rosa de Cabal y el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

Se proyecta la incorporación al sistema de **vehículos eléctricos** con cero emisiones de gases efecto invernadero dentro del crecimiento de nuevas coberturas y/o la generación de nuevos procesos contractuales en la materia, incluyendo la construcción de infraestructura requerida para ello, como electrolineras. Con lo anterior se busca promover el incremento de la demanda y el crecimiento del sistema integrado de transporte masivo (SITM), a través de la vinculación de otras modalidades de transporte, promoviendo así el sistema integrado de transporte público, (SITP).

2) MARCO TEÓRICO.

Para los efectos de esta exposición de motivos, se considera pertinente precisar el concepto de capitalización, el cual no es otro que **"el aumento del patrimonio de una sociedad".** En cuanto a la destinación de los aumentos de capital el tratadista de derecho societario José Ignacio Narváez plantea:

> **"...Todo aumento del capital responde a la necesidad de nuevos flujos de fondos para ensanchar las instalaciones o base física de la empresa; o acrecentar la producción; o capitalizar créditos a su cargo; o acometer nuevos negocios e incrementar los existentes; o afrontar la competencia; o ampliar la capacidad de endeudamiento robusteciendo la prenda general o común de los acreedores actuales o potenciales; o sortear situaciones críticas de iliquidez evitando tener que recurrir al concordato; o acompasar la cifra del capital con los resultados de la desvalorización monetaria y de devaluaciones paulatinas o en cadena, etc...".**[1]

Teniendo presente el citado concepto, debe tenerse en cuenta que **MEGABÚS S.A**. se constituyó como una sociedad anónima y atendiendo las características de esta clase de sociedades, y en especial los **artículos 374 a 376 del Código de Comercio** que le es aplicable, se integró con el número mínimo legal exigido de cinco accionistas -entidades públicas -, dividiendo su capital en acciones y fijando su capital autorizado, así como el suscrito y el pagado. También, hay que observar que **MEGABÚS S.A.**

[1] Teoría General de las Sociedades. José Ignacio Narváez. Editorial Legis. 2002. ISBN 9586533085

es una sociedad que, como se indicó, sigue las disposiciones del Código de Comercio y, en consecuencia, sus socios pueden hacer aportes de capital para incrementar el patrimonio de la misma y atender diversos requerimientos.

En este punto se puede comentar que, en una sociedad mercantil de capital, la asamblea de accionistas puede fijar un capital social o autorizado más elevado que el fijado en el acto de constitución, en consonancia con ello, el artículo sexto de los Estatutos de **MEGABÚS S.A** dispone:

> **"...CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: La sociedad tendrá un capital autorizado de mil ochocientos millones de pesos ($1.800.000.000) moneda legal colombiana, que podrá ser aumentado o reducido de acuerdo con la ley...".**

Ahora bien, como el capital autorizado de esta Empresa se encuentra suscrito y pagado en su integridad, estos aportes de capital significan un aumento del capital social que debe ser objeto de una reforma estatutaria, debidamente aprobada por la asamblea de accionistas, la cual dará lugar a la expedición de las acciones correspondientes y deberá llevarse a escritura pública y registrarse en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 122 y 158 del Código de Comercio**.

Cabe anotar que aquí no se presenta la prohibición de transferencias de recursos, establecida en el **artículo 14 de la ley 617 de 2000**, pues tal prohibición recae sobre las transferencias a las empresas de licores, a las loterías, y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, lo que no es el caso de **MEGABÚS S.A.**

En este estado de cosas, debe tenerse presente además que, el proceso de capitalización de **MEGABÚS S.A,** no es extraño a esta **Empresa Industrial y Comercial del Estado**, por el contrario, la empresa tuvo dos procesos de esta clase, uno en el año 2008 y otro en el año 2010, de los cuales se tiene su actual composición accionaria, así:

Accionista	No. de acciones	Capital suscrito y pagado	Cedidas en usufructo a la Nación	Total acciones	% de participación
Municipio de Pereira	54.998	989.964.000	(35.000)	19.998	19,998%
Municipio de Dosquebradas	40.000	720.000.000	(25.000)	15.000	15,000%
Municipio de La Virginia	5.000	90.000.000		5.000	5,000%
Instituto de Movilidad de Pereira	1	18.000		1	0,001%
Aeropuerto Matecaña	1	18.000		1	0,001%

Ministerio de Transporte					
Ministerio de Hacienda y Crédito Publico			60.000	60.000	60%
Total	**100.000**	**1.800.000.000**		**100.000**	**100%**

Por lo cual se considera que el Municipio de Dosquebradas, previa aprobación del Concejo Municipal, puede efectuar aportes que permitan incrementar el capital de la Empresa **MEGABÚS SA,** con base en los **artículos 122 y 158 del Código de Comercio y el artículo 6º de sus estatutos,** protocolizados con la **escritura pública de constitución número 001994 del 19 de agosto de 2003,** otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, reformada mediante la **escritura pública número 1.514 de 2010,** de la misma Notaría.

3) SITUACIÓN ACTUAL.

A continuación, se hace una descripción del estado actual de la Empresa **MEGABÚS S.A** y con ello la necesidad de adelantar un proceso de capitalización de la misma:

I. Estado de resultados:

Los ingresos de **MEGABÚS S.A,** para la vigencia 2020 se componen de la siguiente manera: **El 97.42% corresponden a los ingresos corrientes**, principalmente originado en la participación económica derivada de los ingresos operacionales de la venta de los pasajes, con un 89.75%, a otros ingresos derivados del objeto social de la empresa (publicidad y arrendamiento de locales) con un 7.75% y el 2.58% restante del total de los Ingresos Corrientes corresponde a los recursos de capital y otros ingresos.

La desagregación del total de los gastos está representada por los gastos de funcionamiento con un 41.80%, correspondiente a los gastos necesarios para el normal funcionamiento de la Empresa como son gastos de personal, gastos generales y transferencias; los gastos operacionales representan un 29.34%, necesarios para garantizar la prestación del servicio en óptimas condiciones tales como: Gastos de personal de operación, servicios públicos, y de más gastos relacionados con la operación del sistema; e inversión con el 28.86%, gastos relacionados con las obras de infraestructura, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del SITM (carril solo bus, estaciones e intercambiadores), educación a los usuarios del sistema; aseo, vigilancia y seguridad de la infraestructura del Sistema y demás gastos relacionados con el desarrollo misional de la entidad.

II. Estado de la situación financiera:

El total de activo con el que cuenta la entidad a septiembre 2020 asciende a la suma de *$ 10.406135* millones, el 21% corresponde al Activo Corriente representado en caja, bancos y cuentas por cobrar, el 79% corresponde al Activo No Corriente Representado en Propiedad Planta y Equipo, activos intangibles y en efectivo de uso restringido por el embargo de las cuentas bancarias como medidas

cautelares de procesos fallados en contra de la Entidad. El pasivo Total de la empresa asciende a $4.676.432 representado en un 80% en pasivo no corriente por el reconocimiento de litigios y demandas y el 20% restante del pasivo en cuentas por pagar a corto plazo.

Del total de financiamiento de **MEGABÚS S.A**, que asciende a $10.406.135 millones, la mayor parte proviene del patrimonio con un 55%, mientras que las deudas de la empresa en su mayoría corresponden al reconocimiento de pasivo estimados, representando en un 45% del total del financiamiento.

III. Análisis de rentabilidad:

RENTABILIDAD

	2016	2017	VAR%	2018	VAR%	2019	VAR%
Utilidad Operacional	3.419.276	1.291.648	-165%	1.191.733	-8%	299.889	-75%
Activo Operacional	5.761.082	5.858.339	2%	5.836.213	0%	5.858.339	0%
Rentabilidad Operativa	59,40%	22,00%	-170%	20,40%	-7%	5,12%	-75%
Utilidad Neta	112.496	63.476	-77%	52.139	-18%	26,35	-100%
Patrimonio	4.838.411	4.901.888	1%	4.954.027	1%	4.980.372	1%
Rentabilidad Patrimonial	2,30%	1,30%	-77%	1,10%	-15%	0,0005%	-100%
Utilidad Operativa Después de Impuestos - UODI	112.496	63.476	-77%	52.139	-18%	26,35	-100%
Total Activo Operativo Neto	5.761.082	5.858.339	2%	5.206.839	-11%	5.747.022	10%
Rentabilidad del Activo Operativo Neto - RONA	2,00%	1,10%	-82%	1,00%	-9%	0,0005%	-100%

Tabla1. Rentabilidad

Fuente - MEGABUS S.A.

En la Tabla 1 se puede observar el comportamiento de la rentabilidad operativa y la rentabilidad patrimonial de **MEGABÚS S.A,** en los períodos 2016-2019, evidenciando y reafirmando el resultado de la empresa en los cuatro (4) años con un comportamiento positivo, pero que presenta una disminución considerable para los años 2018 y 2019, como consecuencia de gastos operacionales financiados con los recursos del cobro de la póliza número 1937092, por el cumplimiento que respalda el contrato de concesión, suscrita como garantía entre **PROMASIVO S.A.** y la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A, toda vez que el ingreso fue causado en el año 2016, el cual fue ejecutado en las vigencias siguientes. El anterior análisis de rentabilidad permite concluir que los periodos en comparación reflejan la limitación para la generación de ingresos por parte del ente gestor, lo anterior no es producto de la gestión operativa de **MEGABÚS S.A,** es de resaltar que las condiciones de ingresos operacionales de la entidad no mejorarán en tanto se siga con el esquema actual de recibir una participación a precios constantes por la gestoría del sistema de transporte masivo y se piense en generar nuevos modelos de negocios que incrementen los ingresos de la entidad.

IV. Situación fiscal:

La situación fiscal de **MEGABÚS S.A.,** es aceptable y refleja cierta estabilidad financiera, aunque su comportamiento se ve afectado con la conversión de pasivos no corrientes a corrientes, situación que *pone en riesgo a la entidad por lo adeudado y las obligaciones contraídas en los litigios y demandas* fallados en contra de la misma. La entidad podrá entrar en déficit en el momento que se vea obligada

a pagar lo adeudo por pasivos estimados. Toda vez que la entidad no tiene la capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago a largo plazo.

V. Situación Tesorería:

CONCEPTO	2016	2017	VAR%	2018	VAR%	2019	VAR%
1. DISPONIBILIDADES	2.062,45	2.509,80	22%	2.556,90	1,9%	1.687,62	-34%
1.1 Caja							
1.2 Bancos	1822,45	277,7	-85%	324,80	17,0%	1086,68	235%
1.3 Inversiones Temporales							
1.4 Documentos por Cobrar	240	2232,1	830%	2.232,10	0,0%	600,94	-73%
2. EXIGIBILIDADES	153,32	11,30	-93%	64,40	469,9%	47,78	-26%
2.1 Cuentas por pagar	153,32	11,30	-93%	64,40	469,9%	47,78	-26%
3. SITUACION DE TESORERIA	1.909,13	2.498,50	31%	2.492,50	-0,2%	1.639,84	-34%

Tabla 2. Situacion de Tesoreria

Fuente MEGABUS S.A.

La tabla 2 nos indica que liquidez se registra en el informe de Tesorería al cierre de cada vigencia; se evidencia un superávit durante las vigencias 2016-2019 permitiendo atender los compromisos a corto plazo del siguiente año fiscal. Es importante aclarar que la liquidez de recursos va disminuyendo con el incremento de los gastos utilizados por la Entidad para la consecución de metas con respecto a la capacidad de generación de ingresos.

VI. Necesidad del proceso de capitalización de MEGABÚS S.A.

El día 02 de noviembre de 2004, **MEGABÚS S.A,** suscribió el **Contrato de Concesión número 002 de ese año con la sociedad INTEGRA S.A**, identificada con el Nit 830.501.271-0, para la Operación Troncal y Alimentadora del **SISTEMA MEGABÚS,** a partir de la Cuenca Dosquebradas. Posterior a la exclusión definitiva de la flota articulada del Concesionario **PROMASIVO S.A., MEGABÚS S.A,** el día 20 de febrero de 2014 suscribió un **Contrato Adicional con el operador INTEGRA S.A.,** para la explotación del servicio de rutas alimentadoras en la Cuenca Cuba.

El 27 de diciembre de 2019, la **Sociedad INTEGRA S.A.,** radicó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, convocatoria a trámite arbitral para resolver supuestas diferencias de naturaleza contractual con **MEGABÚS S.A.** Dicha demanda arbitral, a la cual se le dio el **radicado número 120187**, fue presentada con el supuesto fundamento de **"Valores dejados de pagar por MEGABÚS S.A, a INTEGRA S.A, por concepto de su remuneración",** y la cual inicialmente tuvo unas pretensiones económicas en contra del ente gestor por valor de **$113.608.443.904**, tal como se discrimina en el siguiente cuadro:

Perjuicios Integra ($) por remuneración dejada de pagar.	**Valores (COP$)**
Perjuicios Acumulados por dicho concepto (Años anteriores a partir de agosto de 2008).	$53.275.703.110
Intereses Acumulados	$60.332.740.794
Saldo Final (Capital + Intereses)	**$113.608.443.904**

MEGABÚS S.A, con fundamento en la demanda arbitral presentada por el concesionario **INTEGRA S.A,** y previo visto bueno de la Junta Directiva de la entidad, el día 11 del mes de mayo de 2020, a través del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados número 25 de la misma fecha**, contrató su defensa arbitral y judicial en el citado proceso, con la firma de abogados especializada de la ciudad de Bogotá D.C., **SÁCHICA & SÁCHICA ABOGADOS S.A.S.,** la cual ya había representado a **MEGABÚS S.A,** ante dos (2) Tribunales de Arbitramento anteriores, donde habían fungido como convocantes las sociedades **PROMASIVO S.A.,** y la misma sociedad convocante actual **INTEGRA S.A.,** habiendo logrado exitosamente que se denegaran las pretensiones de éstas.

El día 25 de septiembre de 2020, el apoderado de la empresa **INTEGRA S.A,** presentó escrito de reforma, integrado de la demanda arbitral, en el que las pretensiones fueron aumentadas hasta la cifra de **$151.950.219.596**, tal y como se discrimina en el siguiente cuadro:

Perjuicios Integra ($) por remuneración dejada de pagar	**Valores (COP$)**
Valor dejado de percibir por la falta de ajuste de la Tarifa al Usuario a partir del 1° de octubre de 2008 hasta la fecha de acuerdo con las liquidaciones de MEGABÚS.	65.699.904.122
Actualización IPC	11.233.733.131
Bancaria corriente remuneratorio sin que sumado con el anterior concepto exceda la tasa prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.	69.023.582.343
Subtotal falta de ajuste de la Tarifa al Usuario. (sumatoria filas 1+2+3)	**$145.957.219.596**
Indemnización por emergencia sanitaria	5.993.000.000
Saldo Final (Capital + Intereses)	**$151.950.219.596**

Con base en la estimación de la cuantía de la demanda **($151.950.219.596),** y por tratarse de un arbitraje legal, los montos de honorarios de los árbitros, y los gastos del centro de arbitraje en los cuales tendrá que incurrir **MEGABÚS S.A.,** son los siguientes:

CONCEPTO	PORCENTAJE	VALOR	VALOR CADA PARTE
Árbitro 1	25%	$877.803.000,00	$438.901.500,00
Árbitro 2	25%	$877.803.000,00	$438.901.500,00
Árbitro 3	25%	$877.803.000,00	$438.901.500,00
Secretario	12,5%	$438.901.500,00	$219.450.750,00
IVA	12,5%	$438.901.500,00	$219.450.750,00
IVA del 19%		$667.130.280,00	$333.565.140,00
TOTAL	**100%**	**$4.178.342.280,00**	**$2.089.171.140,00**

Dadas las condiciones de los montos de honorarios y gastos fijados por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y expuesta la situación económica de esta entidad, se determina que **MEGABÚS S.A.,** no tiene la capacidad financiera para atender a dicha obligación y de hacerlo entraría en un déficit coyuntural y ser causante de que la sociedad entrara en estado de causal de disolución por la disminución en el Patrimonio por pérdidas. Esta Empresa, después de hacer un enorme esfuerzo económico, pudo asumir los gastos de la contratación de la firma de abogados que ya asumió la defensa en dicho trámite arbitral, pero en la actualidad no cuenta con los recursos para pagar los gastos del Tribunal de Arbitramento, que como ya se explicó, ascienden a una suma de **$2.089.171.140,** suma que de conformidad con el cronograma de actuaciones del trámite arbitral presentado por la firma de abogados **SACHICA & SACHICA ABOGADOS S.A.S.,** deberá ser pagada aproximadamente entre la última semana del mes de noviembre y la primera semana del mes de diciembre de la presente vigencia fiscal 2020.

Son varias las consideraciones que se han tenido en cuenta para sustentar esta iniciativa que surgen de la propuesta presentada, las cuales se exponen a continuación:

1. Los ingresos operacionales de la entidad no mejorarán en tanto se siga en el esquema actual de recibir una participación a precios constantes por la gestoría del sistema de transporte masivo y se piense en generar nuevos modelos de negocios que incrementen los ingresos de la entidad.
2. En los seis (6) entes gestores de las principales ciudades de Colombia, la composición de los ingresos es apalancada por aportes de los entes territoriales para su sostenibilidad.
3. Cualquier operación de crédito público se debe destinar de manera exclusiva a financiar gastos de inversión. (**Artículo 2 de la ley 358 de 1997**).
4. **MEGABÚS S.A.** no tiene el flujo de caja para el pago de crédito de tesorería a corto plazo por la cuantía de **$ 2.089.171.140.**
5. Los créditos de tesorería no podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contratan. (Decreto 678 del 20 de mayo de 2020).
6. La entidad no cuenta con calificación actual de riesgos; criterio técnico vital para el otorgamiento de créditos por parte de las entidades financieras.
7. Desde el año 2015 los saldos de las cuentas corrientes y de ahorros de las diferentes entidades financieras que posee la Entidad fueron embargadas como medidas cautelares de procesos fallados en contra de la Entidad; imposibilitando el uso de las mismas hasta la fecha.

8. Incrementar el pasivo de **MEGABÚS S.A,** a través de deuda pública para cubrir gastos de funcionamiento implicara una disminución del patrimonio; y la sociedad podría entrar en causal de disolución por disminución de pérdidas.
9. **MEGABÚS S.A.** no está en capacidad de hacer esfuerzos adicionales para cubrir el déficit coyuntural sin poner el riesgo la integridad y operación del Sistema.

4) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL.

El principio de legalidad del gasto, que establece que no se podrá realizar inversión o gasto que no se encuentre contemplado en el presupuesto decretado por los Concejos Municipales, se encuentra consagrado en los **artículos 313, 315 y 345 de la Constitución Política**, así:

"...Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos...".

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

"...5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio...".

(...)

"...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".

"...Artículo 345. En tiempos de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o

municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto...".

En consonancia a ello, el **inciso 1° del artículo 109 del Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995**, señala que, en lo pertinente, los Municipios deben guiarse por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto:

"...Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente...".

Por ello, tratándose de las modificaciones presupuestales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha señalado que las mismas buscan adecuar el presupuesto a nuevas condiciones económicas, sociales, que se puedan presentar durante la ejecución de los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda pública o de los proyectos de inversión y que, por diferentes motivos, no fueron previstas durante la etapa de programación presupuestal, situación que acontece en el caso de marras dado que incrementar los aportes de capital que tiene el Municipio de Dosquebradas en la **Empresa Industrial y Comercial del Estado MEGABÚS S.A,** no fue contemplado en el presupuesto de ingresos y gastos de esta entidad territorial para la vigencia fiscal 2020.

Entonces, las modificaciones que, eventualmente, pueden llegar a concretarse en las entidades territoriales debido a factores como el cambio de comportamiento de la economía no previstos; situaciones coyunturales, fortuitas e imprevistas de inaplazable atención; aplazamiento de programas y proyectos; factores de tipo político, social o ambiental, entre otros, la iniciativa para llevar a cabo las mismas está en cabeza del ejecutivo quien las presentará al Concejo Municipal. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 345 constitucional**, las modificaciones del presupuesto general de rentas y gastos que se requieran deben ser autorizadas por la Corporación Pública de elección popular que corresponda.

5) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TECNICO.

El día 10 de noviembre de 2020, se llevó acabo Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **MEGABÚS S.A** en la cual se realizó una exposición del caso y se señaló que **MEGABÚS S.A**, gracias a su buen funcionamiento, nunca ha solicitado a sus socios aportes para operar, pero en este caso, la Empresa no cuenta con los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos que le corresponde por el pago del Tribunal de Arbitramento. En razón a ello los accionistas decidieron por unanimidad y con el fin de cubrir la obligación, capitalizar la entidad en **DOS MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($2.089.171.140)**, con recursos que aportaran los socios en su proporción accionaria y así incrementar el capital de **MEGABÚS S.A,** así:

Accionista	% Participación	Valor a aportar	Financiación
Municipio de Pereira	54,998%	**$1.149.458.200**	Aportes en efectivo
Municipio de Dosquebradas	**40%**	**$836.000.000**	**Aportes en efectivo**
Municipio de La Virginia	**5%**	**$104.500.000**	**Aportes en efectivo**
Aeropuerto Internacional Matecaña	**0,001%**	**$20.900**	**Aportes en efectivo**
Instituto de Movilidad de Pereira	**0,001%**	**$20.900**	**Aportes en efectivo**
Total	**100%**	**$2.090.000.000**	

Así mismo, esta iniciativa fue discutida en el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS del Municipio de Dosquebradas, dándose el visto bueno para incrementar los aportes de capital que tiene el Municipio de Dosquebradas en **Empresa Industrial y Comercial del Estado MEGABÚS S.A.**

6) QUE SE ESPERA LOGRAR.

Por parte del Municipio de Dosquebradas, se espera incrementar los aportes de capital que tiene este ente territorial en la **Empresa Industrial y Comercial del Estado MEGABÚS S.A,** en **OCHOCIENTOS TREINTE Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 836.000.000),** los cuales serán financiados con recursos propios.

7) ANEXOS.

- Certificación del COMFIS.
- Certificado de impacto fiscal.
- Acta de fecha 10 de noviembre de 2020, en la cual se autorizó la capitalización por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **MEGABÚS S.A.**
- Acuerdo número 001 de 2003, aprobado por el Concejo Municipal de Dosquebradas.

IMPACTO FISCAL

La **ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones",** en su **artículo 7°** se refiere al impacto fiscal de las normas, al señalar lo siguiente:

> **"...En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.**
>
> **Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la**

iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...).

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces...".

En el certificado adjunto, de fecha 30 de noviembre de 2020, el cual hace parte integrante de la presente exposición de motivos, suscrito por la Doctora **YENSI PATRICIA LÓPEZ GARCÍA**, Directora Financiera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se establece que la aplicación del acuerdo, en caso de ser aprobado este proyecto, **no causará impacto fiscal negativo a las finanzas del Municipio**, por lo cual **no se afectará el marco fiscal de mediano plazo de la entidad**.

En el presente caso, no se trata de la ordenación de gastos ni de otorgar beneficios tributarios a contribuyentes, sino de autorizar al Alcalde Municipal para incrementar los aportes de capital que tiene el Municipio de Dosquebradas en la **Empresa Industrial y Comercial del Estado MEGABÚS S.A".** Este incremento está ajustado a las normas que regulan la materia, tal como se ha consignado en la presente exposición de motivos y a los Estatutos de esta Empresa. Este incremento del capital fue acordado en la Asamblea General de Accionistas de la Empresa **MEGABÚS S.A,** llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2020. Así las cosas, se pretende dar cumplimiento a las decisiones tomadas en la citada asamblea general y con ello, lograr que esta Empresa, en la cual el Municipio de Dosquebradas posee 40.000 acciones, pueda atender debidamente los gastos correspondientes al Tribunal de Arbitramento que conoce de la demanda presentada por la Empresa **INTEGRA S.A**, en contra de **MEGABÚS S.A.**

De esta manera se deja presentado ante la Honorable Corporación el presente proyecto de acuerdo para que sea analizado y debatido y, de considerarlo ajustado a las disposiciones legales vigentes, sea aprobado, lo que redundará en beneficio del Municipio de Dosquebradas, de la **Empresa MEGABUS S.A** y de la comunidad en general de nuestra ciudad.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 028
(DICIEMBRE 22 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA INCREMENTAR LOS APORTES DE CAPITAL QUE TIENE ESTE MUNICIPIO EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO MEGABÚS S.A"

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 313 y 345 de la Constitución Política; artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; artículo 109 del Decreto Presidencial 111 de 1996; artículos 122 y 158 del Código de Comercio; artículo 6° de los Estatutos de MEGABÚS S.A y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTICULO 1°. **AUTORIZACIÓN PARA INCRMENTAR APORTES DE CAPITAL.** Autorizar al Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, para incrementar los aportes de capital que tiene esta entidad territorial en la **Empresa Industrial y Comercial del Estado MEGABÚS S.A**, en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 836.000.000),** los cuales serán compensados al Municipio de Dosquebradas, con el incremento del valor nominal de las acciones de que es titular en esta Empresa.

ARTICULO 2°. **AUTORIZACIÓN PARA CAPITALIZAR EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES**. Autorizar al Alcalde Municipal de Dosquebradas para capitalizar las acciones que posee en la **Empresa Industrial y Comercial del Estado MEGABÚS S.A,** consistente en incrementar el valor nominal de las mismas.

ARTICULO 3°. **MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**. El Alcalde Municipal de Dosquebradas queda facultado para hacer las modificaciones presupuestales necesarias que permitan dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO 4°. **DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**. La vigencia de la autorización conferida mediante el presente acuerdo será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ARTÍCULO 5°. **VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a veintidós (22) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 028
(DICIEMBRE 22 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA INCREMENTAR LOS APORTES DE CAPITAL QUE TIENE ESTE MUNICIPIO EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO MEGABÚS S.A"

CERTIFICACIÓN

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión primera el día (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) y aprobado en sesión plenaria el día (22) de diciembre del mismo año. cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 3° de ia ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 09 de diciembre de 2020

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 028 del 22 de diciembre del año dos mil veinte (2020), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 23 de diciembre de dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente